



REFERENCIA: No. 081374089001-2020-00082

PROCESO: VERBAL- SUCESION

DEMANDANTES: RICARDO RAMON, MARINA ESTELA, RAFAELA ROSA, JULIO MIGUEL Y EMIDIA PASTORA RODRIGUEZ RUIZ

DEMANDADOS: HEREDERO DETERMINADO DE LA SEÑORA RAFAELA MARIA RUIZ DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D.): SEÑOR AGUEDO DE JESUS RODRIGUEZ RUIZ E INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS QUE SE GREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

INFORME DE SECRETARIA. Señora juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente requerir a los herederos para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere diferido, Paso al despacho para resolver.
Campo de la Cruz, 24 de mayo del 2021

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Mayo veinticuatro (24) De Dos Mil Veinte (2020).

Vista el informe secretarial y revisado el expediente referenciad, se pudo constatar que efectivamente, en el auto admisorio de la demanda, no se le dio aplicación al Art. 492 del C. G. del P., en lo que respecta al heredero determinado AGUEDO DE JESUS RODRIGUEZ RUIZ, por lo tanto, esta Agencia Judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir al asignatario AGUEDO DE JESUS RODRIGUEZ RUIZ , dentro del presente proceso de sucesión intestada de la causante RAFAELA MARIA RUIZ DE RODRIGUEZ (Q:E:P:D.), promovido a través de apoderada judicial por los señores: RICARDO RAMON, MARINA ESTELA, RAFAELA ROSA, JULIO MIGUEL Y EMIDIA PASTORA RODRIGUEZ RUIZ contra: HEREDERO DETERMINADOS DE LA SEÑORA RAFAELA MARIA RUIZ DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D.): SEÑOR AGUEDO DE JESUS RODRIGUEZ RUIZ , HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

“Artículo 492. Requerimiento a herederos para ejercer el derecho de opción, y al cónyuge o compañero sobreviviente

Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.

(...)

El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este Código”., y del presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal